

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 04, 05 y 08 de marzo de 2021. Días inhábiles 6 y 7 de marzo de 2021.

Quimbaya, Quindío. 09 de marzo de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA
DEMANDADO:	JOSÉ RUBLEY VERA MARTÍNEZ
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2013-00150-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 0205

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en misma la togada que representa los intereses de la parte actora no tuvo en cuenta la manifestación radicada ante el Despacho la pasada mensualidad de agosto del 2017, visible a folio 174 del cuaderno principal, donde manifestaba que el saldo insoluto del capital, después de haberse llevado a cabo la diligencia de remate y adjudicado el bien inmueble objeto de subasta pública a la entidad demandante, era de SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$60.599.948.00), a corte del 15 de agosto de 2017, teniendo como capital más intereses, a corte del 12 de julio de 2018, la suma de \$77.961.833,10, y no como errada y equivocadamente lo manifiesta la profesional del derecho, al manifestar que el total del crédito aquí cobrado es la suma de \$178.162.449.00.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que

acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el saldo de capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, desde el 13 de julio de 2018 hasta el 15 de febrero de 2021, fecha hasta la que fue proyectada la liquidación presentada, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por el BANCO BBVA S.A.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$60.599.948,00
Capital ACUMULADO LIQUIDACION ANTERIOR				\$77.961.833,10
b). INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
1-jul-18	31-jul-18	2,21%	\$ 1.339.258,85	\$ 79.301.091,95
1-ago-18	31-ago-18	2,20%	\$ 1.333.198,86	\$ 80.634.290,81
1-sep-18	30-sep-18	2,19%	\$ 1.327.138,86	\$ 81.961.429,67
1-oct-18	31-oct-18	2,17%	\$ 1.315.018,87	\$ 80.616.110,82
1-nov-18	30-nov-18	2,16%	\$ 1.308.958,88	\$ 81.925.069,70
1-dic-18	31-dic-18	2,15%	\$ 1.302.898,88	\$ 83.227.968,58
1-ene-19	31-ene-19	2,13%	\$ 1.290.778,89	\$ 81.906.889,71
1-feb-19	28-feb-19	2,18%	\$ 1.321.078,87	\$ 83.227.968,58
1-mar-19	31-mar-19	2,14%	\$ 1.296.838,89	\$ 84.524.807,47
1-abr-19	30-abr-19	2,14%	\$ 1.296.838,89	\$ 83.203.728,60
1-may-19	31-may-19	2,15%	\$ 1.302.898,88	\$ 84.506.627,48
1-jun-19	30-jun-19	2,13%	\$ 1.290.778,89	\$ 85.797.406,38
1-jul-19	31-jul-19	2,14%	\$ 1.296.838,89	\$ 84.500.567,49
1-ago-19	31-ago-19	2,14%	\$ 1.296.838,89	\$ 85.797.406,38
1-sep-19	30-sep-19	2,12%	\$ 1.284.718,90	\$ 87.082.125,27
1-oct-19	31-oct-19	2,11%	\$ 1.278.658,90	\$ 85.779.226,39
1-nov-19	30-nov-19	2,11%	\$ 1.278.658,90	\$ 87.057.885,29
1-dic-19	31-dic-19	2,10%	\$ 1.272.598,91	\$ 88.330.484,20
1-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 1.260.478,92	\$ 87.039.705,31
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 1.278.658,90	\$ 88.318.364,21
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 1.272.598,91	\$ 89.590.963,12
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 1.260.478,92	\$ 88.300.184,23
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 1.230.178,94	\$ 89.530.363,17

1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 1.224.118,95	\$ 90.754.482,12
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 1.230.178,94	\$ 89.530.363,17
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 1.236.238,94	\$ 90.766.602,11
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 1.224.118,95	\$ 91.990.721,06
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 1.242.298,93	\$ 90.772.662,11
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 1.211.998,96	\$ 91.984.661,07
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 1.187.758,98	\$ 93.172.420,05
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 1.175.638,99	\$ 91.948.301,10
1-feb-21	15-feb-21	1,97%	\$ 596.909,49	\$ 92.545.210,59
Total.....				\$ 92.545.210,59

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por el Despacho.

CUARTO: Este proveído es apelable en el efecto diferido.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID ELIANA MUES MAZO
JUEZA


 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
 PARTES EN ESTADO No 038 DEL
 26 DE MARZO DE 2021
 (Firmado en original)
 DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
 Secretario


 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
 EN FIRME
 07 DE MARZO DE 2021
 DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
 Secretario